

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y, EN SU CASO, ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN MUNICIPAL.

PREÁMBULO

La ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, debiéndose hacer frente a la cuota tributaria por recibir el servicio y no por otras circunstancias.

El establecimiento de esta tasa cumple con el mandato de contribuir al sostenimiento de los servicios públicos recibidos. Con los ingresos obtenidos se procederá a hacer frente al coste del servicio y a la mejora de las prestaciones para los usuarios. Para ello es necesario establecer y aprobar la ordenanza fiscal que lo regula al ser el instrumento del que dispone esta entidad local para fijar la cuota tributaria a repercutir.

La aprobación de la ordenanza es el instrumento necesario para el establecimiento de la tasa y la cuota tributaria a repercutir a los usuarios. Es el único instrumento de que dispone esta entidad local dentro de sus competencias. Siendo esta medida, la de aprobación de la ordenanza la que permite cumplir con ese fin sin imponer obligaciones adicionales a los ciudadanos.

La aprobación de esta ordenanza se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública y aprobación definitiva.

Esta modificación no supone cargas administrativas innecesarias al aplicar un procedimiento marcado por la normativa de haciendas locales, utilizando para ellos los recursos públicos de que dispone esta administración, suponiendo eso si un gasto por las publicaciones exigidas por la normativa.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO.

En base a las facultades reconocidas en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1.b), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de Villaquilambre, hasta su eliminación, una vez superados los procesos de selección clasificación y reciclaje.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, etc.... **que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados.**

Se considera que no está en condiciones de habitabilidad el inmueble que se encuentra en estado de ruina declarado por este Ayuntamiento.

Los locales sin acondicionar se considera que no son susceptibles de utilización cuando no han solicitado licencia de obra o no han presentado declaración responsable en este Ayuntamiento.

Se establece una presunción de utilización del servicio cuya prestación constituye el objeto de esta ordenanza, para todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos. Así como a todos aquellos inmuebles a los que se presta el servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de **sustituto del contribuyente** las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, **que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, locales, oficinas, comercios, centros oficiales, industrias, establecimientos, etc...** en los que se preste el referido servicio de recepción obligatoria, aun cuando tales viviendas, locales, establecimientos y demás se encuentren deshabitados o desocupados. Sin perjuicio de que estos puedan exigir del contribuyente las obligaciones tributarias satisfechas.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes de cualquier naturaleza cuya de titularidad corresponda al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO.

El hecho imponible surge desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Siendo este un servicio de recepción obligatoria, se entiende iniciado cuando el servicio se encuentre establecido y en funcionamiento.

La tasa se devengará el día primero de cada período anual, tomando en consideración el año natural.

Si el alta de un nuevo usuario, ya sea por inicio en la prestación del servicio o por cambio de actividad se produce durante el transcurso del año, la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses que queden hasta que finalice el año natural. Incluyendo el mes en que se produce ese alta o cambio de actividad en la cuota a satisfacer.

Artículo 6º.- PAGO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

Las deudas originadas por la prestación de este servicio se pueden girar por liquidación individual o por padrón de notificación colectiva y periódica.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El pago en periodo voluntario de las liquidaciones practicadas por la Administración deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que se fijen en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón, que podrá fijar el día en que se realice el cobro de los recibos domiciliados.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se contemplan exenciones o bonificaciones diferentes a las recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley.

Artículo 8. Base imponible y cuota tributaria:

La base imponible de esta tasa será **determinada en función del coste del servicio.**

El Ayuntamiento determinará la magnitud del coste del servicio de transferencia, transporte, valorización y eliminación, en función de las toneladas reales generadas o previstas, así como del coste neto por tonelada tratada que figuren en el informe de costes elaborado por la Diputación Provincial de León como encargada de la gestión coordinada del tratamiento y gestión de los residuos urbanos en la provincia de León.

CÁLCULO DE LA TASA:

A. Servicios de carácter periódico

Regirán las siguientes **tarifas anuales en euros (€):**

Cuotas Tributarias	Anual
1.-Regirán las siguientes tarifas anuales:	
A.- Viviendas	38,00 €
B.- Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:	
<u>B.1. – General</u>	145,36 €
Por cada uno (En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa B.1., quedando incluida en ella la del apartado A).	
<u>B.2. - Casos particulares</u>	
1.- Almacenes al por mayor de frutas y verduras	706,12 €
2.- Grandes almacenes (Se entiende por grandes almacenes los que 913,84 € dispongan de más de dos plantas o 300 m2)	
3.- Supermercados, economatos y cooperativas.	
De más de 200 m2 de superficie	519,20 €
Si se cuenta con una carnicería o pescadería, por cada una	124,52 €
4.- Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares	192,12 €
5.- Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:	
Restaurantes:	
De aforo sentados hasta 50 plazas	259,64 €
De aforo sentados superior a 50 plazas	1.765,28 €

Cafeterías:

	Categoría especial	415,40 €
	Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares	207,68 €
	Restantes establecimientos	171,40 €
6.- Hoteles, hostales, etc		
	Por plaza	7,20 €
	Establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza	8,32 €
7.- Cines y teatros		
8.- Discotecas, salas de fiestas, bingos y salas de espectáculos		
	Hasta 500 m2 de superficie	415,40 €
	De más de 500 m2 de superficie	519,20 €
9.- Bancos y entidades de créditos:		
	Oficina principal	874,72 €
	Sucursales	519,20 €
10.- Centros oficiales		
		1.038,44 €
11.- Colegios, residencias, academias, guarderías y similares		
	Academias y guarderías en pisos	197,32 €
12.- Hospitales, sanatorios, clínicas y similares		
	-Hasta 50 camas o plazas	882,64 €
	-De más de 50 camas o plazas	1.298,04 €
13.-Mantequerías y Queserías		
	-De menos de 800 m ²	364,16 €
	-De más de 800 m ²	591,92 €
14.-Talleres y similares		
	-Grandes talleres de más de 500 m ²	290,72 €
	-Medianos de hasta 500 m ²	195,68 €
15.- Varios- Sociedades Recreativas		
		2.180,68 €

Cuotas tributarias anuales de las tarifas no habituales.

Las cuotas tributarias para los servicios realizados de carácter periódico, se girarán trimestralmente y son irreducibles.

La cuota tributaria, para los servicios realizados a solicitud de la persona o entidad interesada, vendrá determinada por la aplicación a la base imponible del precio que le corresponda en función del servicio efectivamente prestado, mediante el establecimiento de la tasa por tonelada tratada, en cada una de las instalaciones, según la tabla adjunta:

Tipo de residuo	Integral de tratamiento	Estaciones de Transferencia	Plantas Clasificación	Plantas de Reciclaje y Compostaje
	Tasa €/TM	Tasa €/TM	Tasa €/TM	Tasa €/TM
Residuos clasificados, sin mezcla que no necesiten tratamiento	170	70	120	90

Residuos clasificados siendo su composición orgánica	120	70		60
Residuos clasificados siendo su composición envases	120	70	62	60
Residuos mezclados sin clasificar	240	90		100
Residuos inertes	160	100		80
Lodos procedentes de fosas y alcantarillado	160	100		70
Residuos voluminosos	210	130		130

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 9º.- DECLARACIÓN DE ALTA Y DE BAJA

1. Todo sujeto pasivo de la tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos o cualquier otra que regule la recogida de residuos domésticos y asimilables a doméstico, será a su vez obligado al pago de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico y viceversa. Por lo que el alta en alguno de los dos padrones permite el alta en el otro. No obstante, se puede solicitar el alta en cualquiera de los dos padrones.

Así en el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos podrán formular su inclusión en el Padrón Municipal de esta tasa, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuantía correspondiente.

2. El incumplimiento de lo recogido en el párrafo anterior, faculta a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la correspondiente liquidación.

3. Los sujetos pasivos de esta tasa lo seguirán siendo en tanto en cuanto sigan recibiendo el servicio de recepción obligatoria.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de esta tasa dentro de un mismo año, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento, etc), por cambio de utilidad del mismo, corresponderá al sujeto pasivo presentar la baja y el pago de la cuantía correspondiente. Sin perjuicio que la Administración pueda de oficio tramitar ese cambio.

Asimismo, se procederá a notificar el alta en el Padrón de la tasa al nuevo sujeto pasivo, a los efectos correspondientes.

Artículo 10º.- LIQUIDACIONES SUCESIVAS DE LA TASA.

1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los periodos siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, etc... sujetos a la tasa, y en el que constarán las características de los mismos que permita la aplicación de la cuota, los datos del sujeto pasivo, la cuota a ingresar y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto gravado.

2. Aprobado el Padrón o Matrícula se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación de la tasa a cada uno de los obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

3. Aprobado el correspondiente Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Artículo 11º.- COBRO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los obligados al pago el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias, el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá incluir el importe de las cuotas, conjuntamente con los correspondientes a otras prestaciones o tasas, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones Finales. -

Primera. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024, tras su aprobación con carácter definitivo, una vez se haya procedido a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León y el Ayuntamiento de Villaquilambre haya recuperado la competencia tributaria en esta materia. Si a 1 de enero de 2024 no ha recuperado esta competencia, la entrada en vigor será la fecha en la cual recupera esta competencia.

Segunda. - A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por la secretaria general acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma.

Diligencia de Secretaría

*Aprobada provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y su Ordenanza fiscal reguladora, por **acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2023**, se somete a información pública por plazo de 30 días, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios y en el BOP Nº 212 de fecha 8/11/2023. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional; publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP Nº 246, de fecha 29 de diciembre de 2023.*

EL VICESECRETARIO

(fecha y firma digital en el encabezamiento)